

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 543**

14 de julio de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

**REFERIDA A**

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en torno al funcionamiento y cumplimiento del Registro Electrónico en las armerías de Puerto Rico, y la supervisión que la Policía de Puerto Rico supone que realice trimestralmente, según establecido en la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de atacar la criminalidad y el uso de armas sin control en la Isla, se le hizo varias enmiendas a la antigua Ley de Armas, y se creó la Ley Núm. 404 de 2000, mejor conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”. La misma se originó para establecer un registro de la venta de municiones; establecer un límite máximo a la cantidad de municiones que podrá obtener un tenedor de armas que no posea un permiso de tiro al blanco o de caza; limitar la cantidad de armas que podrán ser autorizadas a una persona que tenga licencia de armas; crear el Sistema de Registro Electrónico en la Policía de Puerto Rico; y para otros fines.

La Ley dispone la creación de un Registro Electrónico en la Policía de Puerto Rico, mediante el uso de una tarjeta electrónica, que centraliza en dicha Agencia todas las transacciones de armas y municiones que se realizan entre armeros autorizados de armas y personas con licencia en Puerto Rico. La propia Ley le otorgó a la Policía de Puerto Rico un periodo de un año para que diseñara el método más efectivo en cuanto a la implantación del Registro Electrónico, de manera

que una vez se hiciera cualquier transacción de un tenedor de licencia, dicha transacción quedara registrada automáticamente en la Agencia (Policía de Puerto Rico). Así mismo, la Ley dispone que el concesionario tendrá derecho a ser propietario de un máximo de dos armas de fuego, con excepción a que reciba otra por herencia o tenga licencia de tiro al blanco, en cuyo caso no tiene límite establecido. También, la Ley señala que los concesionarios podrán comprar sólo las municiones de calibres de las armas que posee.

En cuanto a las municiones, la Ley establece que se permitirá al concesionario acudir al club de tiro una vez al año, y se le permitirá para este propósito comprar cincuenta (50) municiones adicionales a las que permite la Ley. En el Artículo 6.02, también dispone: “Una persona con licencia de armas, salvo las categorías de tiro al blanco o de caza, sólo podrá poseer como máximo cincuenta (50) balas por año natural por arma que posea. Si dicha persona deseara sustituir las municiones, ya sea mediante reemplazo o adquisición de nuevas municiones por haber utilizado o perdido alguna de las mismas, deberá acudir al distrito o precinto policiaco donde reside”.

Sin embargo, es necesario investigar si ese registro electrónico está siendo efectivo. Cuál es la dinámica que se da en las armerías de Puerto Rico, cuando un ciudadano que posee licencia, va a comprar municiones adicionales. Cómo se mantiene un control de la cantidad de municiones que la Ley le permite comprar, cuando el concesionario las va adquiriendo poco a poco. Por otro lado, se tiene que cuestionar si aparece una descripción detallada en el Registro Electrónico de las armas que posee ese concesionario y si las municiones que está adquiriendo son compatibles con las armas.

Del mismo modo, es importante investigar si la Policía de Puerto Rico está visitando las armerías trimestralmente, como establece la Ley para revisar los “libros” (se trata de un registro del concesionario con su número de licencia, descripción de las armas que posee y cantidad de municiones que ha comprado. También, crea un registro de las armas que vende la armería y sus respectivos propietarios).

Finalmente, aunque las penas impuestas por la Ley son severas, de nada sirven cuando el arma está en la calle y en posesión de un individuo, cuya intención criminal expone a la sociedad. Es por ello, que es imposible sacar de circulación todas las armas ilegales en la Isla, pero si supervisamos mejor las armerías, podemos mantener un control de las que sí son legales y de las cuales no se tiene garantía de que eventualmente se sumen al grupo de las ilegales.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del  
2 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en  
3 torno al funcionamiento y cumplimiento del Registro Electrónico en las armerías de Puerto  
4 Rico, y la supervisión que la Policía de Puerto Rico supone que realice trimestralmente,  
5 según establecido en la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada.

6        Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

8        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.